



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



CONTRATO No. HBCBH 004/2012 DE SUMINISTRO DE BOTAS JUNGLAS NEGRAS PARA PERSONAL TECNICO DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS A TRAVES DE LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA.

Nosotros, **JAIME OMAR SILVA MURILLO**, mayor de edad, casado, Abogado, con tarjeta de identidad No. 0508-1959-00118, General de Bomberos y de este domicilio, actuando en mi condición de Comandante General y Representante Legal del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 08-2011 de fecha 23 de Enero del 2011, emitido por el Presidente Constitucional de la República, quien actúa con las facultades suficientes para la celebración de este contrato de conformidad a lo establecido en el artículo No. 43 reformado de la Ley General de la Administración Pública, el artículo No. 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículos 1 y 7 de la Ley de Bomberos de Honduras, y quien en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATANTE**" y **MARLON PASCUA CERRATO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, con Identidad No. 0501-1957-04776, hondureño, actuando en su condición Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 169-2010 del 24 de Febrero del 2010 y por ende Representante Legal de la **INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS (IMFFAA)**, Dependencia de esta Secretaria de Estado, destinada a cooperar en el desarrollo industrial del país, mediante la generación de empleo, capacitación, fabricación de artículos y prestación de servicios técnicos especializados para aquellas instituciones gubernamentales y privadas que requieran su servicio y quien en lo sucesivo se denominará "**IMFFAA**" respectivamente, ambos con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, por este acto hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOTAS PARA PERSONAL TECNICO DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS, POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA**, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** **EL CONTRATANTE** Cuerpo de Bomberos de Honduras, requiere los servicios de **EL IMFFAA**, para que proceda al suministro de **BOTAS JUNGLA NEGRAS**, para el personal Técnico del Cuerpo de Bomberos de Honduras.- **CLAUSULA**

TELEFONO EMERGENCIA: 198

"En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros"



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



Contrato No. HCBH-004/2012

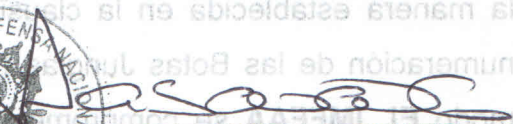
estará a lo establecido en el artículo 141 de este mismo cuerpo legal, en lo referente a la compra directa que esta haciendo a **EL IMFFAA**, ya que es el unico proveedor que puede satisfacer el suministro solicitado, de acuerdo a los estandares y calidad que deben estar sujetos las botas de nuestra Benemérita Institución.-**CLAUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATANTE** se compromete y obliga a: a) Cancelar el valor del contrato menos la retención del doce por ciento en concepto de Impuesto sobre Ventas, de la manera establecida en la clausula cuarta de este contrato; b) A entregar la numeración de las Botas Junglas Negras del personal del Contratante.-De igual modo **EL IMFFAA** se compromete y obliga a: a) Entregar el suministro de las botas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula segunda del presente contrato; b) Hacer entrega del suministro en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la suscripción del presente contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.- **CLAUSULA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para efectos del presente contrato en caso de demora en el tiempo de entregar el suministro, se considerará como circunstancias calificadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado las detalladas a continuación.- 1. Se entienden comprendidos como motivos de fuerza mayor, los siguientes eventos: a) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes; b) huelga, excepto aquellos de los empleados del Suplidor cuando fuere declarada ilegal; c) confiscación, expropiación, destrucción, obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales.- 2. Se entiende comprendida como caso fortuito, los siguientes eventos: Los desastres naturales como terremotos, maremotos, tifones, huracanes, inundaciones, hundimientos de barcos y descarrilamiento de trenes. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE** aduciendo causas suficientes justificadas como ser marcada negligencia por parte de **EL IMFFAA** en la entrega del suministro, podrá dar por terminado el presente contrato, notificando por escrito a **EL IMFFAA** tal decisión, teniendo este ultimo la obligación inmediata de devolver las cantidades adeudadas al Cuerpo de Bomberos en calidad de anticipo de fondos; asimismo, IMFFAA podrá ser causa para rescindir el contrato suscrito el no recibir el anticipo en el tiempo estipulado, tal como lo estipula la forma de pago.-**CLAUSULA NOVENA: LEYES QUE LO RIGEN:** Este contrato de suministro, su significado, interpretación y la relación que genera entre las partes, se regulara por las leyes de la República de Honduras vigentes, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA.- NOTIFICACION:** Cualquier notificación que hagan las partes será válida si se realiza por escrito presentada a las siguientes direcciones: a) Lic. Marlon Pascua Cerrato, Secretario

TELEFONO EMERGENCIA: 198

"En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros"

de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Colonia Florencia Norte, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras; b) Gral. /Abog. Jaime Omar Silva, Dirección General de Bomberos, frente al Estadio Nacional Tiburcio Carias Andino, Tegucigalpa, M.D.C.-**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes en la condición con que actúan manifiestan que es cierto lo expresado en las cláusulas anteriores, asimismo, declaran no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que les impida suscribir el presente Contrato de Suministro.- En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato de Suministro por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán a los diez días del mes Abril del año dos mil doce.


GRAL. ABOG. JAIME OMAR SILVA M.
EL CONTRATANTE


SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO MARLON PASCUA CERRATO
HONDURAS, C.A.
IMFFAA